



Montevideo, 29 de noviembre de 2017.-

R.de D.N°536/2017

ACTA 988

EE2017-67-001-000982

VISTO: Los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Alejandro García C. 11.073, contra la Evaluación de Desempeño del año 2016; acto que reviste el carácter de principal una vez que el citado funcionario fuera notificado de la respuesta a su Solicitud de Revisión SED2016.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, la impugnación careció de constancia de fecha de presentación ante la Administración y de firma por parte del recurrente. Por lo cual, en aplicación del principio de informalismo a favor del administrado corresponde considerarla interpuesta en tiempo. Y en cuanto a la forma se procedió a notificar al funcionario, solicitando su comparecencia a los efectos de emitir su voluntad de recurrir, extremo que cumplió en tiempo y forma, por lo que corresponde tener por bien iniciada la vía recursiva. II) Que desde el punto de vista sustancial, el recurrente manifiesta que se le otorgó una baja calificación, que se aplicó a su respecto un criterio diferente de evaluación con respecto al resto de los funcionarios y que la misma no se ajustó a su desempeño funcional, manifestando que a la solicitud de revisión que realizó se le respondió en forma negativa, manteniéndose la calificación otorgada. Se agravio por entender que no se atendió a los argumentos esgrimidos por su parte para cuestionar la calificación de desempeño, y solicita en definitiva, que se revocara el acto administrativo impugnado.

CONSIDERANDO: I) Que al remitirse el recurso de revocación a consideración de la Evaluadora del Proceso, Sra. María Noel Castro, en su calidad de Jefe de Departamento de Distribución Zonal, se expidió luego de analizar cada uno de los puntos planteados por el recurrente, manteniendo en todos sus términos el acto administrativo de evaluación de desempeño año 2016; manifestando que los agravios no son de recibo ya que la evaluación se realizó en forma individual y de manera objetiva, y que hubo una instancia de revisión de evaluación de desempeño, en la que se realizaron modificaciones y fueron firmadas de conformidad. II) Que en dictamen de la Asesoría Jurídica se informó que los agravios no eran de recibo, ya que el acto impugnado fue motivado y dictado conforme a Derecho, cumpliéndose con el procedimiento vigente, estipulado en el Manual de Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), siendo el acto administrativo motivado, ya que en la Respuesta a la Solicitud de Revisión se respondió a los agravios que fueron planteados por el funcionario en el formulario de Solicitud de Revisión, modificándose incluso dos de las categorías evaluadas, por lo cual, se consideraron todos los argumentos que el recurrente expresó. Por otra parte, el recurrente no agregó ningún medio probatorio en el que funde sus agravios. La Jurisprudencia Nacional es conteste en que no debe revisarse la asignación puntual de determinada calificación, sino que lo que debe examinarse es la existencia de ilegalidad en el procedimiento o desviación de poder. Sugiriendo, en definitiva la confirmación del acto administrativo impugnado en todos sus términos, no haciendo lugar a los recursos de revocación y jerárquico en subsidio que fueren interpuestos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo resuelto por la Jefatura de Departamento de Distribución Zonal y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE2017-67-001-000982, y a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el funcionario Sr. Alejandro García C.11.073, manteniéndose en todos sus términos la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitida respecto al citado funcionario, notificándolo personalmente en el domicilio real denunciado.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División de Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.
- 3) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**

**DRA BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**